

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE

### **APROBACIÓN DEL DESISTIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA Y DE CONTENIDO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN C/MARQUÈS DE L'ARGENTERA DE LA ESTACIÓN DE FRANÇA, BARCELONA, Nº 3.24/24108.0151.**

Examinados los antecedentes del expediente incoado con motivo del **desistimiento** del expediente de referencia, se desprende lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.- Que, en fecha 15 de octubre de 2024, fue aprobada, mediante Resolución de la Presidencia, la licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de dicho contrato, por un importe de 2.442.792,04 €, IVA excluido, y un plazo de ejecución de 12 meses.
- 2.- Que, en fecha 17 de octubre de 2024, se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del referido expediente en el que se fija como fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas el 13 de noviembre de 2024.
- 3.- Que, en fecha 28 de octubre de 2024, se recibe escrito de la Asociación Española de Empresas de Restauración del Patrimonio Histórico (ARESPA) solicitando la modificación de la clasificación exigible a los licitadores a la K-7, categoría 4, por tratarse de la intervención en un bien inmueble clasificado patrimonio histórico, en lugar de las clasificaciones C-4-4 y C-9-3 que figuran en los pliegos.
- 4.- Que, en fecha 31 de octubre de 2024, se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el aplazamiento de las fechas de recepción de ofertas y de aperturas de los criterios evaluables mediante juicio de valor y evaluables mediante fórmulas e indicando que, oportunamente, se publicarían las nuevas fechas.
- 5.- Que, en fecha 12 de noviembre de 2024, se recibe comunicación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales remitiendo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio de Arquitectura Técnica de Barcelona (CATEB), el cual solicita la anulación del apartado 6.3 del Cuadro de Características del contrato por entender que la titulación universitaria exigida al Jefe de Obra de nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF resulta excesiva, considerando suficiente la titulación universitaria de nivel 2 del MECES o nivel 6 del EFQ.
- 6.- Que los servicios técnicos de ADIF emiten informe, de fecha 13 de noviembre de 2024, relativo al recurso ante el TACRC en el que, por los motivos que se consignan en el mismo y aquí se dan por reproducidos, se concluye que la titulación universitaria que debe exigirse al Jefe de Obra es la de nivel 2 del MECES o nivel 6 del EFQ en lugar del nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF que figura en los pliegos.
- 7.- Que, en contestación al citado recurso de CATEB ante el TACRC, mediante Informe del Director de Compras y Contratación de ADIF, de 14 de noviembre de 2024, se solicita la inadmisión del recurso por cuanto no se dan los requisitos formales para recurrir ante ese Tribunal y se informa, al TACRC, de que ADIF va a desistir de la presente licitación.
- 8.- Que los servicios técnicos de ADIF emiten informe, de fecha 20 de noviembre de 2024, sobre el escrito presentado por ARESPA, en el que, por los motivos que se consignan en el mismo y aquí se dan por reproducidos, se concluye que, efectivamente, la clasificación exigible a los licitadores debe ser la K-7, categoría 4, por tratarse de la intervención en un bien inmueble clasificado patrimonio histórico, en lugar de las clasificaciones C-4-4 y C-9-3 que figuran en los pliegos.
- 9.- Que los servicios técnicos, mediante Informe Propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024 y por los motivos que se consignan en el mismo y aquí se dan por reproducidos, propone el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de **OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA Y DE CONTENIDO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN C/MARQUÈS DE L'ARGENTERA DE LA ESTACIÓN DE FRANÇA, BARCELONA, nº 3.24/24108.0151.**



**10.-** Que, al amparo del artículo 152.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación: *"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."*

**11.-** Que, como consecuencia de todo lo anterior, se requiere desistir del procedimiento de adjudicación del contrato indicado.

**12.-** Que en el expediente administrativo consta:

- Informe de los servicios técnicos de ADIF sobre el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CATEB.
- Informe del Director de Compras y Contratación sobre el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CATEB.
- Informe de los servicios técnicos de ADIF sobre el escrito presentado por ARESPA.
- Informe propuesta de desistimiento del expediente.
- El informe favorable de la Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre de 2024, acerca del desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato.

A los que resulta de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Que, al citado expediente, le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); la Normativa de desarrollo de la legislación de contratación del sector público, en todo aquello que no se oponga a la citada LCSP y, en particular, la siguiente:

- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a la LCSP.

**Segundo.-** Que, como consecuencia de todo lo anterior, se requiere desistir de la adjudicación del contrato indicado por haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, al haberse exigido una clasificación y una adscripción de medios personales inadecuadas al objeto de la presente licitación.

**Tercero.-** Que, en el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que: *"Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo"*.

**Cuarto.-** Que, en el artículo 76.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que: *"La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación"*.

**Quinto.-** Que, al amparo del artículo 152.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación: *"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."*

En uso de las facultades atribuidas en virtud de artículo 23.2.I) del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de ADIF, esta **PRESIDENCIA**



## RESUELVE

**Aprobar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA Y DE CONTENIDO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN C/MARQUÈS DE L'ARGENTERA DE LA ESTACIÓN DE FRANÇA, BARCELONA, nº 3.24/24108.0151, por haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de acuerdo con el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al haberse exigido una clasificación y una adscripción de medios personales inadecuadas al objeto de la presente licitación. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.**

La Resolución objeto de la presente notificación pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- El recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos en el mismo establecidos. Contra las actuaciones mencionadas en dicho artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- Los actos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



## AUTORIZACIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

APROBACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:  
OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA Y DE CONTENIDO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN C/MARQUÈS DE L'ARGENTERA DE LA ESTACIÓN DE FRANÇA, BARCELONA.  
Nº 3.24/24108.0151

### RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Aprueba, en virtud de artículo 23.2.1) del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de ADIF.

Aprueba	Firma: L. PEDRO MARCO DE LA PEÑA	Cargo: PRESIDENTE DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
---------	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------

